

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0087-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 30, y se reforma el artículo 80 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lilia Caritina Olvera Coronel e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparta el Estado, la orientación vocacional como un proceso de apoyo y ayuda en la elección de una profesión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XXV. ...</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Artículo único. Se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 30, y se reforma el artículo 80, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30 ...</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;</p> <p>XXIV Bis. La orientación vocacional como un proceso de apoyo y ayuda en la elección de una profesión, la preparación para ella y el acceso al ejercicio de la misma, a fin de contribuir a la formación integral para la vida de los educandos, y</p>

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, **orientación vocacional** y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida, **y los ayude y apoye en el proceso de elección de una profesión, la preparación para ella y el acceso al ejercicio de la misma**, para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal tendrá 180 días de plazo para hacer las adecuaciones reglamentarias, operativas y administrativas necesarias a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los contenidos de los planes y programas de estudios a que se refiere el decreto, deberán instrumentarse, sobre todo, para los niveles primaria y

	<p>secundaria de educación básica, y para todos los niveles de educación media superior; asimismo, y como parte de tales contenidos, deberá proporcionarse a los estudiantes toda la información sobre el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior a que. hace referencia el artículo 38 de la Ley General de Educación Superior.</p>
--	--

Gustavo Gutiérrez